

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de caducidad: La marca denominativa «RECARO», para productos comprendidos en las clases 10 y 25 — marca comunitaria registrada con el n° 734.343

Titular de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Parte que solicita la caducidad de la marca comunitaria: La demandante

Resolución de la División de Anulación: Declaración de caducidad de la marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación parcial de la resolución impugnada

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 5, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 15 del Reglamento n° 207/2009 del Consejo.
- Infracción del artículo 76, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, en relación con la regla 50, apartado 1, del Reglamento n° 2868/95 de la Comisión.
- Infracción del artículo 75, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009 del Consejo.

Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2012 — AXA Versicherung/Comisión

(Asunto T-526/12)

(2013/C 32/38)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: AXA Versicherung AG (Colonia, Alemania) (representantes: C. Bahr, S. Dethof y A. Malec, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Con carácter principal, anule el acto denegatorio que se impugna.
- Con carácter subsidiario, anule parcialmente el acto denegatorio que se impugna.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante impugna las resoluciones desestimatorias producidas por silencio administrativo de la Comisión en lo relativo a las solicitudes confirmatorias de la demandante por las que interesaba el acceso al expediente de la Comisión en el Asunto COMP/39.125 — Autoglas.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos:

- 1) Primer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de llevar a cabo un examen concreto e individualizado de los documentos solicitados de conformidad con los artículos 2 y 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001. ⁽¹⁾
 - La demandante alega aquí que la Comisión no cumplió con su obligación de llevar a cabo un examen concreto e individualizado de los documentos solicitados de conformidad con los artículos 2 y 4 del Reglamento n° 1049/2001. En su lugar, la Comisión procedió, de manera ilegal, a clasificar los documentos de que se trata con arreglo a criterios formales.
- 2) Segundo motivo, basado en la infracción de los apartados 2, guiones primero y tercero, y 3, párrafo segundo, del artículo 4 del Reglamento n° 1049/2001, por denegación del acceso a documentos concretos del expediente.
 - En el marco del presente motivo, la demandante expone que la Comisión llevó a cabo, de manera ilegal, una interpretación demasiado amplia del ámbito de aplicación de la excepción recogida en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento n° 1049/2001. La demandante entiende que ni se produce un perjuicio para la protección de intereses comerciales de conformidad con el artículo 4, apartado 2, primer guión, del Reglamento n° 1049/2001, ni la Comisión puede alegar que se produzca un perjuicio para la protección del objetivo de las actividades de investigación de conformidad con el artículo 4, apartado 2, tercer guión, del Reglamento n° 1049/2001.
 - Asimismo, tampoco se perjudica gravemente el proceso de toma de decisiones (artículo 4, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento n° 1049/2001).
 - Además, la Comisión niega, equivocadamente, que la divulgación de los documentos solicitados revista un interés público superior.
- 3) Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 4, apartado 6, del Reglamento n° 1049/2001, por denegación total del acceso a documentos concretos.
 - La demandante alega aquí que la Comisión no concede ni siquiera acceso parcial a los documentos de que se trata, infringiendo así el artículo 4, apartado 6, del Reglamento n° 1049/2001. La demandante señala que la Comisión, en contra de lo preceptuado por el Reglamento n° 1049/2001, no sometió a examen la puesta a disposición parcial de documentos.
- 4) Cuarto motivo, basado en la infracción de los apartados 2, guiones primero y tercero, 3, párrafo segundo, y 1, letra b), del artículo 4 del Reglamento n° 1049/2001, por denegación del acceso a la versión íntegra de la lista de documentos en la que se presenta el contenido del expediente de la Comisión.

— En el marco del presente motivo se expone que la Comisión hace una interpretación demasiado amplia de los requisitos que deben concurrir para que se apliquen las excepciones recogidas en el artículo 4 del Reglamento nº 1049/2001 también en relación con la solicitud que presentó la demandante para tener acceso a la versión no expurgada de la lista de documentos en la que se presenta el contenido del expediente. La demandante entiende que tampoco en este caso se puede producir un perjuicio para la protección de los intereses comerciales de conformidad con el artículo 4, apartado 2, primer guión, del Reglamento nº 1049/2001 o para la protección del objetivo de las actividades de investigación de conformidad con el artículo 4, apartado 2, tercer guión, del Reglamento nº 1049/2001.

— Asimismo, se alega que tampoco se produce un perjuicio para la protección de la intimidad de la persona de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 1049/2001.

(¹) Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2012 — Still/OAMI (Fleet Data Services)

(Asunto T-534/12)

(2013/C 32/39)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Still GmbH (Hamburgo, Alemania) (representante: S. Waller, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 10 de septiembre de 2012 en el asunto R 130/2012-1.
- Condene en costas a la demandada.
- Con arreglo al artículo 50, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, acumule este asunto con el del recurso interpuesto paralelamente contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Mode-

los) en el asunto R 4/2012-1, también de 10 de septiembre de 2012, relativa a la solicitud nº 9.931.429 de marca comunitaria «Truck Data Services».

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «Fleet Data Services» para productos y servicios de las clases 9, 12, 35, 36, 37 y 39 — Solicitud de marca comunitaria nº 9.931.387

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento nº 207/2009
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009
- Infracción del artículo 73, apartado 2, del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2012 — Still/OAMI (Truck Data Services)

(Asunto T-535/12)

(2013/C 32/40)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Still GmbH (Hamburgo, Alemania) (representante: S. Waller, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 10 de septiembre de 2012 en el asunto R 4/2012-1.
- Condene en costas a la demandada.
- Con arreglo al artículo 50, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, acumule el presente procedimiento con el asunto iniciado con la demanda paralela presentada contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) R 130/2012-1, asimismo de 10 de septiembre de 2012, relativa a la solicitud de marca comunitaria «Fleet Data Services», EM 009931387.